Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Iden

moderaran en los prezios para que los
gallen con mas conveniencia a los me
nesterosos de ellos y con la de comprar el
pan a menos prezio rezibiendo este be
neficio comun el pueblo le tendra el
posito en su caudal doblando el trigo del
a lo menos pues los portes se yran pagan
do con sus mismos prozedidos y asegura
ra reconocida ganancia que se le podra
convertir en perdida no haciendo en
pleos y teniendose en ser las dos mil
fanegas de trigo que tiene en especie
a riesgo de averlas de vender a menos
prezio o averlas de repartir para no
perder entre los panaderos con gravamen
al pueblo siendo a prezio mayor del corrien
te que se puede esperar con tanta abun
dancia de granos como an entrado y an
entrando y se espera an de entrar en esta
ciudad luego beneficio no vendria a gozar el pue
blo si dilatandose el porte les el trigo
y el pan a prezios moderados que lo pue
dan comprar se arriesgase la salud publica
y porque todo se asegura con la ley
de lo que contiene esta proposicion
la hace a esta ciudad y se lo suplica asi y de lo
contrario protesta no corran por su
quenta los daños y perjuicios
que puedan venir a esta republica
y el dar quenta a su mag.d en su real
consejo y donde convenga para que
se sepa a cumplido con su obligacion
y lo pide por testimonio = y la ciudad
abiendo oydo la dicha proposicion tra
tado y conferido sobre ella a acordo
que para resolver lo que mas conven
ga se zite a cabildo para el martes treyn
ta y uno del corriente a todos los ca
balleros regidores y quedaron zitados